

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0029-2019-BCRP

Lima, 26 de diciembre de 2019

Ref.: Reglamento de las Empresas de Servicios de Canje y Compensación y de los Servicios de Canje y Compensación

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 10 de La Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, Ley No. 29440, señala que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) dicta normas, reglamentos y medidas que aseguren que los Sistemas de Pagos funcionen de manera segura, eficiente y bajo condiciones de libre competencia; asimismo, le corresponde autorizar la organización y reglamentar el funcionamiento de las Empresas de Servicios de Canje y Compensación (ESEC).

El Directorio del BCRP, en uso de sus facultades, ha resuelto modificar el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación, para establecer las condiciones para que las empresas financieras, autorizadas a emitir cheques de gerencia, participen del Servicio de Canje y Compensación de Cheques.

SE RESUELVE:

GENERALES

Artículo 1. Alcances del Reglamento

El presente Reglamento regula el proceso de autorización para la organización y el funcionamiento de las ESEC y establece las normas generales aplicables a los servicios que estas brindan respecto de los Instrumentos Compensables. El Reglamento alcanza a las ESEC y a quienes participan de sus servicios.

Artículo 2. Definiciones

Los términos que aparecen en mayúscula en este Reglamento tienen el significado que se les atribuye en el Glosario de Pagos publicado en el Portal Institucional del BCRP.

Artículo 3. Empresas de Servicios de Canje y Compensación

Las ESEC son sociedades anónimas que administran los Sistemas de Compensación y Liquidación de Cheques y de Otros Instrumentos Compensables, de acuerdo a la Ley No. 29440. Se dedican exclusivamente a la prestación de Servicios de Canje y Compensación de Cheques y de Otros Instrumentos Compensables, aprobados por el BCRP.

Las ESEC operarán de acuerdo a un modelo centralizado, entendiéndose por tal la existencia de una unidad central receptora, procesadora y transmisora de documentos e información electrónica.

Las ESEC podrán operar en todo el territorio nacional, o de modo regional o local con autorización del BCRP.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

AUTORIZACIÓN DE ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Accionistas

Pueden ser accionistas de una ESEC las Empresas del Sistema Financiero (ESF) que, en calidad de Participantes, utilizan sus Servicios de Canje y Compensación de Instrumentos Compensables.

Artículo 5. Capital mínimo

Las ESEC se constituyen con un capital mínimo de S/. 1 359 301, a enero de 2019, que será actualizado en función a la variación del Índice de Precios al Por Mayor del año precedente, que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática. El monto actualizado será publicado en el Portal Institucional del BCRP en el mes de enero de cada año, correspondiendo a las ESEC ajustar su capital dentro de los 60 días hábiles siguientes.

Artículo 6. Idoneidad y solvencia

Los organizadores, sus representantes legales cuando corresponda, así como los directores y funcionarios de la ESEC, deben tener reconocida idoneidad moral y solvencia económica, a satisfacción del BCRP. Con este propósito se evaluará la información que los organizadores presenten al BCRP para el otorgamiento de la autorización de organización y de funcionamiento.

Artículo 7. Solicitud de organización

La solicitud de autorización de organización debe ser presentada ante el BCRP en una sola oportunidad, adjuntando la siguiente información en forma impresa y digital:

- a. Proyecto de minuta de constitución social.
- b. Relación de organizadores y sus respectivos representantes legales, adjuntando la información solicitada en el Anexo 1, publicado en el Portal Institucional del BCRP, y otra que el BCRP le requiera. Dicha información también debe ser presentada por los directores y gerente general que figuran en la minuta a que se refiere el literal anterior.
- c. Relación de los accionistas, adjuntando por lo menos la información solicitada en el Anexo 1.
- d. El estudio de factibilidad de mercado y de gestión, cuyo contenido deberá incluir por lo menos los aspectos considerados en el Anexo1; y
- e. Certificado de depósito de garantía constituido en una empresa del sistema financiero del país y vigente al momento de presentarse la solicitud, a la orden del BCRP o endosado a su favor, por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del capital mínimo establecido a la fecha de la solicitud.

Artículo 8. Publicación de la solicitud de organización

Presentado el expediente completo de la solicitud de organización al BCRP, la empresa en constitución deberá publicar un aviso, haciendo de conocimiento público lo siguiente:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- a. La solicitud de organización presentada al BCRP.
- b. Los nombres de los accionistas y organizadores y de sus representantes legales, de ser el caso, así como de los directores y gerente general que figuran en la minuta de constitución social.
- c. Que convoca a toda persona interesada para que en el término de 15 días, contados a partir de la fecha del último aviso, formule cualquier objeción fundamentada a la organización de la nueva empresa o a las personas involucradas.

La publicación deberá ser realizada en dos oportunidades, la primera en el diario oficial El Peruano y la segunda en un diario de extensa circulación nacional, dentro de los 10 días hábiles de aprobado el modelo del aviso a publicar, por parte del BCRP.

Artículo 9. Evaluación del BCRP

De no existir observaciones del público al proceso de organización y, de contar con toda la información solicitada, el BCRP procederá a realizar las respectivas evaluaciones, para lo cual podrá convocar a reuniones de evaluación.

Artículo 10. Resolución de organización

El BCRP resolverá la solicitud y, de ser el caso, emitirá la resolución de autorización de organización correspondiente en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, mediante Circular.

Artículo 11. Certificado de organización

Junto con la resolución de autorización de organización, el BCRP otorga el certificado correspondiente. Dicho certificado será publicado por los interesados dentro de los treinta (30) días de su expedición en el Diario Oficial El Peruano, bajo sanción de caducidad al término de dicho plazo.

Los organizadores deberán otorgar la escritura pública correspondiente en la que necesariamente se inserta dicho certificado, bajo responsabilidad del notario público interviniente.

El certificado de organización caduca a los 2 años de otorgado, si en ese lapso no obtuvo la autorización de funcionamiento.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Verificaciones

El BCRP procederá a verificar la implementación de todos aquellos aspectos que la ESEC requiere para funcionar de manera segura y eficiente, con arreglo a la información proporcionada en la etapa de organización. La verificación se efectuará luego de recibida la comunicación de los organizadores indicando dicha implementación. Conjuntamente con dicha comunicación, deberá presentarse al BCRP, en una sola oportunidad, lo siguiente:

- a. Copia autenticada por fedatario del BCRP de la escritura pública de constitución debidamente inscrita en los Registros Públicos.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- b. Relación de directores y de funcionarios, adjuntando por lo menos la información señalada en el Anexo 1;
- c. Información relativa a la Gestión Integral de Riesgos y Planes de Contingencia, respecto de sus operaciones y servicios.

Dentro del proceso de verificación, el BCRP podrá realizar visitas de inspección y reuniones con los organizadores, directores y funcionarios, así como solicitar cualquier información y documentación que considere necesaria.

Artículo 13. Resolución y certificado de funcionamiento

Culminada sin observaciones la verificación a que hace referencia el Artículo 12 precedente, el BCRP expedirá la resolución que autoriza el funcionamiento y otorgará el certificado de autorización respectivo, el cual se publicará en dos oportunidades, la primera en el Diario Oficial y la segunda en uno de extensa circulación nacional.

OBLIGACIONES DE LAS ESEC

Artículo 14. Estatutos y sus modificaciones

Las ESEC deben presentar al BCRP, para su aprobación, los Estatutos y sus modificaciones, previo a su entrada en vigor, con excepción de las modificaciones relacionadas con el aumento voluntario de capital social, que solo deben ser puestas en conocimiento del BCRP.

Artículo 15. Administración de riesgos

Las ESEC, adicionalmente a los requisitos señalados en la Ley No. 29440 y en los Reglamentos que el BCRP emita, deberán adoptar políticas de gestión integral de riesgos, en especial referidas al riesgo operacional, seguridad de la información y ciberseguridad, que aseguren la continuidad del servicio. Asimismo, deben mantener niveles adecuados de solvencia y liquidez para enfrentar los riesgos a los que están expuestas. Las ESEC deben establecer una unidad especializada en riesgos, que reporta trimestralmente al BCRP sobre la gestión integral de riesgos. Las políticas que se adopten serán comunicadas al BCRP, siendo la auditoría externa o interna de las ESEC la que informe semestralmente al BCRP sobre su cumplimiento.

Artículo 16. Otras responsabilidades

Corresponde a las ESEC:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones del presente Reglamento, las establecidas en el Reglamento que el BCRP emita para cada Instrumento Compensable y sus Reglamentos Internos.
- b. Presentar al BCRP, para su aprobación, el proyecto de Reglamento Interno, el que debe ajustarse a las pautas de los Reglamentos de cada Instrumento Compensable y a lo señalado por el Reglamento General de los Sistemas de Pago.
- c. Presentar al BCRP el proyecto de Reglamento Operativo de cada Instrumento Compensable, sobre el cual podrá requerir modificaciones.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- d. Cumplir y hacer cumplir los horarios establecidos en los Reglamentos correspondientes a los Servicios de Canje y Compensación de cada Instrumento Compensable.
- e. Efectuar los controles necesarios sobre las transacciones recibidas y procesadas, a fin de asegurar su integridad, exactitud, oportunidad y confidencialidad.
- f. Conservar en forma ordenada, bajo estrictas medidas de seguridad y por el plazo establecido en las normas pertinentes, la información correspondiente a todos los Procesos de Canje y Compensación que administren.
- g. Informar al BCRP de los incidentes que afecten o pueda afectar el normal desarrollo de los Servicios de Canje y Compensación; así como de los incumplimientos en que incurran los Participantes y las medidas que se adopten sobre el particular.
- h. Proporcionar a cada Participante la información estadística que corresponda.
- i. Contar con planes de contingencia para superar los riesgos operacionales, de modo que se garantice la continuidad del servicio y comunicar inmediatamente a los Participantes y al BCRP cualquier interrupción o problema en el mismo.
- j. Permitir y facilitar las visitas de inspección del BCRP y entregar la información que este les requiera.
- k. Presentar al BCRP propuestas de nuevos Servicios de Canje y Compensación de Instrumentos Compensables o mejoras a los existentes.
- l. Otras que señale el presente Reglamento y los Reglamentos de cada Instrumento Compensable.

PARTICIPANTES

Artículo 17. Acceso a los Servicios de Canje y Compensación

Los Participantes tienen Acceso Pleno o Limitado a los Servicios de Canje y Compensación de acuerdo a la siguiente tabla.

TABLA: ACCESO A LOS SERVICIOS DE CANJE Y COMPENSACIÓN

	Transferencias de Crédito	Transferencias Inmediatas	Cheques	
			Por cobrar a otros Participantes	Emitidos
Acceso Pleno				
Bancos	✓	✓	✓	✓
Banco de la Nación	✓	✓	✓	✓
BCRP	✓	✓	✓	✓
Acceso Limitado				
Financieras	✓	✓	✓	Sólo de Gerencia
Cajas Municipales	✓	✓	✓	-
Cajas Rurales	✓	✓	✓	-

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

El BCRP atenderá caso por caso las solicitudes de Acceso Limitado de acuerdo a los requisitos que publique en su Portal Institucional.

La participación puede ser directa o indirecta, con arreglo a lo que dispongan el BCRP y la respectiva ESEC. El BCRP asignará un código de identificación a cada Participante directo o indirecto.

Artículo 18. Responsabilidades de los Participantes

- a. Participar en el Servicio de Canje y Compensación sujetándose a las normas, procedimientos, horarios, estándares y formatos definidos en los Reglamentos de cada Instrumento Compensable.
- b. Contar con Recursos Disponibles suficientes para asegurar el pago de la Posición Multilateral Neta Deudora que les corresponda como resultado de la Compensación en la que participan.
- c. Informar a los clientes de los canales, medios y horarios disponibles para que instruyan sus transacciones con Instrumentos Compensables.
- d. Ejecutar el pago o abono al Cliente Receptor de acuerdo a cada Reglamento de los Instrumentos Compensables.
- e. Contar con la infraestructura de sistemas, el *software*, y las demás especificaciones técnicas que las ESEC les requiera para participar en el Servicio de Canje y Compensación de cada Instrumento Compensable.
- f. Estar comunicado a la ESEC mediante la red de comunicaciones que esta requiera, para generar, transmitir y recibir la información conforme a los estándares definidos para cada Instrumento Compensable.
- g. Asegurar la recepción de la información que les sea remitida conforme a los estándares definidos para cada Instrumento Compensable.
- h. Disponer de un medio alternativo para el envío y recepción de las transacciones de los Instrumentos Compensables, en caso de contingencia
- i. Conservar la documentación que respalde las transacciones ingresadas al Servicio de Canje y Compensación en el que participen, por el plazo establecido en las normas pertinentes.
- j. Administrar las claves de seguridad que les corresponda para la transmisión y recepción de la información.
- k. Asegurar la plena disponibilidad de sus centros de transmisión durante los días y horas establecidos en los Reglamentos de cada Instrumento Compensable.
- l. Entregar a las ESEC un certificado de validación de pruebas realizadas para el desarrollo de un nuevo Servicio de Canje y Compensación o modificaciones en los existentes, con el fin de que ésta lo remita al BCRP.
- m. Las demás que se deriven del presente Reglamento y los Reglamentos de cada Instrumento Compensable.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 19. Autorización para afectar cuentas en el BCRP

Los Participantes, por su sola participación en los Servicios de Canje y Compensación, autorizan que el BCRP efectúe cargos y abonos en sus cuentas corrientes (por los montos correspondientes a su Posición Neta resultante del Proceso de Canje y Compensación u otros montos señalados en los Reglamentos de cada Instrumento Compensable) a fin de efectuar la liquidación respectiva.

Artículo 20. Exclusión de un Participante

Las ESEC deben excluir como Participante a la ESF que sea sometida a régimen de Intervención o Liquidación o cuando así lo disponga el BCRP, a solicitud del Participante.

El Reglamento de cada Instrumento Compensable establece las consecuencias para el Participante que incumple su obligación de pago derivada de la Compensación, las que pueden incluir el retiro de la misma y la suspensión temporal o definitiva para ingresar nuevas transacciones en ese y en otros Servicios de Canje y Compensación.

Las ESEC pueden suspender temporalmente de los Servicios de Canje y Compensación, con comunicación al BCRP, a los Participantes que incurran en las siguientes causales:

- a) Ocasionar continuas o graves discrepancias entre los instrumentos físicos y la información que envíen a la ESEC.
- b) Efectuar rechazos injustificados de Instrumentos Compensables, en perjuicio de sus clientes o de otros participantes.
- c) Incumplir grave o reiteradamente las obligaciones asumidas en el Convenio ESEC-Participantes.

Artículo 21. Problemas operativos de los Participantes

El BCRP informará a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) de los casos en los que un Participante incurra en falla operacional grave que le imposibilite participar o que genere problemas serios en el adecuado funcionamiento de los Servicios de Canje y Compensación.

SERVICIOS DE CANJE Y COMPENSACIÓN

Artículo 22. Instrumentos Compensables

- a. Los cheques
- b. Las transferencias de crédito
- c. Las transferencias inmediatas
- d. Las letras de cambio
- e. Los pagarés

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- f. Los débitos directos.
- g. Los demás que determine el Directorio del BCRP.

Para ser objeto de Canje y Compensación, los Instrumentos Compensables deben satisfacer los requisitos de normalización establecidos en los convenios interbancarios.

Artículo 23. Proceso de Canje y Compensación

El Proceso de Canje y Compensación de los Instrumentos Compensables se efectuará con estricta observancia de los Reglamentos respectivos y con base en la información que, de acuerdo con el procedimiento respectivo, remiten los Participantes a las ESEC. A cada Instrumento Compensable le corresponde un registro de presentación y otro de recepción.

Los Participantes son responsables de la exacta coincidencia entre la información de las transacciones que envíen y la de los instrumentos físicos que las sustenten.

Artículo 24. Momento de aceptación

Una vez ingresadas al Servicio de Canje y Compensación, las transacciones no podrán ser retiradas.

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley No. 29440, concerniente a la firmeza, irrevocabilidad, exigibilidad y oposición a terceros de las Órdenes de Transferencia de Fondos, así como a su inafectación por mandato judicial o administrativo, éstas adquirirán la condición de aceptadas:

- a. En los Sistemas de Compensación y Liquidación de Cheques y de otros Instrumentos Compensables, cuando son ingresadas al Servicio de Canje y Compensación.
- b. En el caso del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas, cuando el Participante Receptor envía el mensaje de respuesta hacia la ESEC, confirmando la autorización de acreditación de los fondos al Cliente Receptor.

No procederá la liquidación de las transacciones que sean objeto de rechazo en la sesión respectiva o cuando se produzca la reversión total o parcial de la compensación.

Las discrepancias que surgieran sobre dichas transacciones deben ser resueltas al margen de los Servicios de Canje y Compensación, con arreglo al Convenio ESEC - Participantes.

Artículo 25. Liquidación de la Compensación

Determinada la Posición Multilateral Neta de los Participantes, la liquidación se realizará mediante cargos y abonos en cuentas en el Sistema LBTR. De manera excepcional, el BCRP podrá establecer otro mecanismo de liquidación entre los Participantes.

Artículo 26. Reversión de la Compensación

La reversión total o parcial de la compensación procede cuando uno o más Participantes no cubren el monto correspondiente a su Posición Multilateral Neta Deudora.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

En dicho caso, las ESEC deben recalcular las nuevas Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales de acuerdo a lo establecido en cada Reglamento de Instrumento Compensable.

Artículo 27. Establecimiento de límites a las posiciones de los Participantes

Los Participantes pueden establecer límites bilaterales o multilaterales para las posiciones deudoras y acreedoras que les puedan corresponder en los Procesos de Canje y Compensación. Dichos límites deberán ser informados al BCRP y a la ESEC.

Artículo 28. Convenios ESEC- Participante

Todo convenio ESEC – Participante debe contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- a. La aceptación de efectuar el Canje y Compensación sobre la base de la información que por medios manuales, magnéticos o electrónicos remitan los Participantes.
- b. La plena responsabilidad de los Participantes por el contenido y la naturaleza de la información que remitan para el Proceso de Canje y Compensación.
- c. El procedimiento para solucionar las controversias que pudieran surgir entre Participantes o entre estos y la ESEC. Dicho procedimiento se deberá llevar a cabo al margen y sin afectar el normal desarrollo de los Procesos de Compensación y Liquidación.

El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones asumidas en el Convenio ESEC- Participante, debe ser informado al BCRP.

Artículo 29. Condiciones de Seguridad

Las ESEC deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias a fin de garantizar la protección de la información, evitando su uso y divulgación no autorizada, su modificación, daño o pérdida.

Artículo 30. Requisitos de homologación técnica

Las ESEC que efectúen canjes y compensaciones electrónicas cumplirán con los requisitos de homologación técnica que figuran en el Anexo 2, publicado en el Portal Institucional del BCRP

Disposición Final

La presente circular entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, quedando sin efecto las Circulares Nos. 021-2006-BCRP, 052-2008-BCRP, 013-2010-BCRP y 037-2000-EF/90.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General